



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: TRINIDAD DEL CARMEN FIGUEROA OQUENDO
CAUSANTE: FLAMINIO FIGUEROA CACERES
RADICACION: 54-001-31-60-005-2016-00324-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

De acuerdo al oficio allegado por el Banco de Bogotá en el que solicita informe si los recursos de la cuenta No. 0514009646 deben continuar afectados por la medida cautelar, es preciso informarles que desde el año 2016 el proceso **54-001-31-60-005-2016-00324-00** fue remitido en su totalidad al Juzgado Promiscuo De Familia de Puerto Berrio, en consideración a la pérdida de la competencia y en esta medida quien debe resolver tal solicitud es el Juzgado Promiscuo De Familia de Puerto Berrio.

En razón a lo anterior se ordena remitir el oficio allegado por el Banco de Bogotá al correo j01prfctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado correspondiente y el presente auto al emb.radica@bancodebogota.com.co.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 ley 2213 de 2022, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 12 05 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ae5a3df09b0a532a9ca0151c87c9c36e0596df930917e171ae5a7e66480c16**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
C.C No. 37254229
Apoderado Dte.: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
C.C. No. 5387873
Correo electrónico: odhb2022@yahoo.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2018 00636 00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta:

“que, de conformidad a la providencia de fecha del 28 de marzo de 2023, donde se dio la aprobación a la reliquidación de crédito de conformidad al artículo 446 numeral 3° del C.G.P solicito lo siguiente

AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR Artículo 593 numeral 9 del C.G.P

Que se decrete el embargo y retención de la Pensión devengada por el señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA, identificado con el número de cedula C.C 5.387.873

Solicito que se le ordene al Pagador de COLPENSIONES para que se le embargue y retenga el excedente del salario mínimo hasta cubrir el monto total de la deuda alimentaria de mi representada

Solicito que se le ordene al Pagador de CENTRALES ELECTRICAS para que se le embargue y retenga el excedente del salario mínimo hasta cubrir el monto total de la deuda alimentaria de mi representada

La anterior solicitud observando que el demandado el señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA no ha cumplido a cabalidad con la deuda alimentaria y que hasta la fecha no aporta el pago mensual correspondiente al incremento anual violando de esta forma el mínimo vital y móvil de mi representada y violando lo pactado”

Al respecto se dispone:

Que revisado el expediente se evidencia que por medio de oficio allegado al despacho y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

agregado al expediente de fecha del 13 de octubre del 2022 pone en conocimiento sobre la reliquidación del monto adeudado por el demandado Omar Darío Hernández Bayona; puesta en conocimiento por correo mediante AI ENTREGAS S.A.S MINTIC No 000464 marzo 31 de 2011 Con la Guía CACO63966 fecha de entrega 18 de noviembre de 2022.

Previo a resolver lo solicitado, esta servidora una vez revisado el expediente digital observa que en correo de cotejo sobre la reliquidación afirmadas por la parte actora y envió al demandante a la dirección Calle 16 Av. 3 #16-25 del barrio la playa, el mismo no fue recibido por el demandado sino por persona que manifestó que allí se consigue al demandado siendo esta persona identificada como BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN quien actúa en el presente proceso como demandante.

Es por esa razón y en advertencia del presente despacho que se evidencia que no hay prueba actual que demuestre que dicho documento fuese debidamente entregado al demandado para que el mismo ejerza sus derechos a la contradicción y defensa como en garantía del debido proceso.

Cabe mencionar que en revisión de expediente virtual la parte actora no manifiesta dirección de notificación alguna a donde pueda comunicarse de las diferentes actuaciones al señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No. 5387873.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de resolver solicitud hasta una vez se de claridad sobre los acontecimientos aquí narrados por cuanto se hace necesario por la parte actora brindar la información correspondiente de los motivos y razones por las cuales la señora demandante BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN recibe en nombre del señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA notificación de memorial de reliquidación; siendo esta la parte interesada dentro del proceso.

De igual manera, este despacho requerirá a Colpensiones y a CENS grupo EPM para que, si es de su conocimiento o reposa en base de datos, informen a este juzgado sobre dirección y correo electrónico del señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora demandante BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.254.229 y a la apoderada Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ, sobre los motivos y razones por los cuales aportaron al presente proceso cotejo firmado en nombre del demandado OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No. 5387873 y firmado por la demandante que promueve el presente litigio.

De la misma manera se informa que den claridad sobre la dirección física, dirección electrónica y teléfono al cual puede notificarse al demandado OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA en animo que ejerza su derecho a la contradicción y defensa de sus intereses en proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a Colpensiones y CENS grupo EPM para que informen a este despacho si es de su conocimiento, la dirección física, correo electrónico y teléfono del jubilado señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No. 5387873.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **59** de fecha **12/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090f595715800efe1d2cda11b744f29b89f289409be23a8b48bbb1c81da7c520**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN A LA SUCESIÓN
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA
PEÑARANDA, GLORIA INES LARA
BLANCO, MARÍA JESÚS LARA
GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA
BLANCO, CIRO ALFONSO LARA
GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA
RAMÍREZ.
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

En atención al memorial allegado por la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, le informo que el trámite no corresponde a “adición a la sucesión” sino conforme lo señala el art. 518 del C.G.P, esto es, **partición adicional** y en esa medida se tramitará.

En consideración a lo anterior el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PARTICIÓN ADICIONAL presentada por los herederos CIRO SLEIDER LARA SUAREZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso dispuesto en el art. 518 y del 505 al 517 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR la notificación a los señores YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA, GLORIA INES LARA BLANCO y MARÍA ELENA LARA BLANCO, MARÍA JESÚS LARA GÓMEZ, CIRO ALFONSO LARA GÓMEZ y WILLIAM OVIDIO LARA RAMÍREZ, a quienes se les corre traslado por 10 días.

Se reconoce a la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ como apoderada especial del señor CIRO SLEIDER LARA SUARE. Se deja de presente que ya no existe la figura de apoderado principal y suplente desde la entrada en vigencia del C.G.P.

La presente providencia se notifica por estado virtual, de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 12 05 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79800c5262d079011295b34b42a121e8508a0df24602f26f7f9d4475555c1a**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA SOLANO SILVA
CORREO ELECTRONICO: dayanasolsil@hotmail.com
APODERADA DTE: GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO
CORREO ELECTRONICO: gissgalemo16@gmail.com
DEMANDADO: GONZALO INOCENCIO SOLANO GARCIA
APODERADA DDO: EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES
CORREO ELECTRONICO: llinaexce@hotmail.com
RADICACION: 54001316000520220007900
ASUNTO: AUTO LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

En atención a la certificación salarial aportada por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA y que fuera solicitada por este despacho judicial como requisito para liquidar el crédito dentro del proceso de referencia, se procederá de conformidad a lo acordado en acta de conciliación y lo resuelto en mandamiento de pago, la parte demandante allega también certificado de estudios correspondiente al periodo 2023-01.

Este despacho requerirá al demandado para que cancele las cuotas de alimentos mensualmente a la demandante en un 25% del salario tal como fue decretado en acta de conciliación de junio de 2019, para que de esta manera los descuentos realizados para dar celeridad al cumplimiento de la obligación del crédito relacionado en el ejecutivo y dar terminación al proceso ejecutivo actual.

Por otra parte, ante la documentación allegada por el demandado no será tenida en cuenta por cuanto el acta de conciliación vigente dentro del proceso es el último, es decir, el celebrado el día 30 de julio de 2019 y donde se fijó cuota provisional de alimentos en favor de la demandante.

Una vez revisado el portal web del banco agrario se observan depósitos por cobrar por valor de \$5.011.603 mcte los cuales se autorizan entregar al demandante como abono a la deuda presente.

A continuación se detalla la liquidación realizada por parte de este despacho judicial, en atención a la deuda relacionada en acta de audiencia de fecha 6 de junio de 2022 por valor de \$7.894.117 del cual se ordena pagar mediante depósitos existentes al momento el valor de \$2.410.255 y cuyo saldo de \$5.483.862 fue pagado mediante depósitos judiciales posteriormente y mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, por lo tanto hasta este momento lo acordado en audiencia de conciliación ya fue saldado. Ahora bien, entraremos a liquidar desde el mes de julio de 2022 hasta el mes de abril de 2023 y para ello se había solicitado a la empresa donde labora el demandado allegara una relación de los salarios devengados, para lo cual y como se evidencia en el acta de conciliación de fecha 30 de julio de 2019 la cuota mensual es el equivalente al 25% del salario, de tal manera, este despacho procede a tomar el salario devengado por el demandado restándole el valor relacionado de pago de salud y pensión y la diferencia es la que se toma como base para conocer el valor real de la cuota que

para este caso es del 25%. Junto con el interés del 0.5% mensual.

Por lo tanto la liquidación actualizada emitida por parte de este despacho quedará así:

LIQUIDACION ACTUALIZADA JULIO DE 2022 A ABRIL DE 2023				
Valor cuota año 2022 25 % del sueldo				
Abono acordado audiencia 06-2022				\$2.410.255
				\$5.483.862

MES	VALOR CUOTA	VALOR ACUMULADO	INTERES 0,5%	DEPOSITOS
jul-22	\$757.215	\$757.215	\$3.786	\$-
jul-22	\$1.168.903	\$1.926.118	\$9.631	\$-
sep-22	\$841.646	\$2.767.764	\$13.839	\$-
oct-22	\$802.061	\$3.569.824	\$17.849	\$-
nov-22	\$1.076.313	\$4.646.137	\$23.231	\$-
dic-22	\$907.394	\$5.553.532	\$27.768	\$-
ene-23	\$545.868	\$6.099.399	\$30.497	\$-
feb-23	\$631.550	\$6.730.949	\$33.655	\$-
mar-23	\$1.024.174	\$7.755.122	\$38.776	\$-
abr-23	\$560.959	\$8.316.081	\$41.580	\$-
TOTAL	\$8.316.081		\$240.611	

CONCEPTO	ADEUDADO	ABONADO
SALDO CONCILIACION JUNIO 2022	\$7.894.117	\$2.410.255
		\$5.483.862
INTERESES SALDO CONCILIACION		\$-
CUOTAS ADEUDADAS JULIO 2022 A ABRIL 2023	\$8.316.081	
INTERESES 0,5%	\$240.611	
TOTAL	\$16.450.809	\$7.894.117
DEUDA A FECHA ABRIL DE 2023	\$8.556.692	

También se requiere al demandado consigne las cuotas de alimentos vigentes con el 25% del salario devengado después de los descuentos de ley como lo son el descuento realizado de salud y pensión.

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta En Oralidad

RESUELVE

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentada el día 11 de enero de 2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: AGREGAR la liquidación actualizada presentada por este despacho al mes de marzo del corriente año.

TERCERO: Saldo total adeudado acumulado a abril de 2023, LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS

NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$.8.556.692).

CUARTO: REQUERIR al demandado para que cancele las cuotas de alimentos vigentes con el 25% del salario devengado después de los descuentos de ley como lo son el descuento realizado de salud y pensión.

QUINTO: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales existentes en la cuenta del juzgado a la joven DAYANA SOLANO SILVA identificada con cedula de ciudadanía número 1.001.815.121.

SEXTO: Agréguese al proceso el certificado de estudios allegado por la parte demandante.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **59** de fecha **12/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6da7368cf32e5c36743abe0f1f0a7ae919fff11809b7482d046b232ab32bed7**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JADDER ALONSO MONOGA GUILLEN
APODERADO: LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00368 00
ASUNTO: Designa Curador Ad-litem
FECHA PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observa el Despacho que, mediante auto del 28 de marzo del cursante, se ordenó el emplazamiento de la demandada.

Ahora bien, tal como se aprecia en la constancia secretarial que antecede, en la que se certifica que, se surtió el emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En ese orden de ideas y habiendo transcurrido el término establecido en la norma ya citada, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar Curador Ad Litem de la señora **ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO**.

Al respecto se dispone:

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada **ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO** al abogado MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.443.613 y T.P. 297.649 del C.S.J., correo electrónico: mauriciocorona57@gmail.com, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P.

2º) Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo de Curador Ad litem designado de la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 059 de fecha 12/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6fc2ab3f1652ba83ae4cbbf6463fd3f453771ef39efe14c0d602a609c9db30**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA
Correo Electrónico: marce.rp91@hotmail.com
APODERADA DTE: Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES
Correo Electrónico: deibyuriel@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA
Correo Electrónico: eduar1357@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00487-00
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo del 2023

Como quiera que la parte demandada allega memorial solicitando lo siguiente:

“Quien suscribe, LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 1090399819 de la ciudad de Cúcuta, quien actúa en calidad de demandado en el proceso de referencia, acudo muy comedidamente a su despacho, con el fin de comunicar, que dando cumplimiento al auto emanado por su despacho el 28 de marzo de 2023, y a la liquidación ya acepta por parte del abogado DEYBI URIEL IBAÑEZ CACERES en correo allegado a su despacho el día 30 de marzo de 2023.

Solicito se me haga entrega de los dineros que esta liquidación de crédito deja a mi favor (...).”

Adicionalmente se allega por parte del apoderado judicial de la demandante un memorial donde manifiesta al despacho lo siguiente:

Quien suscribe, **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo muy comedidamente a su despacho, con el fin de comunicar que, por llamada sostenida con la señora **KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA**, solicito se dé por terminada la presente demanda por pago total de la obligación.

Lo anterior dando cumplimiento al auto de fecha 28 de marzo del año 2023, emanado por su despacho.

Revisado el portal web del banco agrario se evidencia un depósito judicial #981912 por valor de \$ 639.721 mcte y # 0982417 por valor de \$ 172.767 mcte, los cuales serán devueltos al demandado, toda vez que la parte demandante manifiesta que el demandado actualmente se encuentra al día con los pagos de las cuotas alimentarias y que la deuda generada dentro del proceso ejecutivo también fue cancelada.

Fundamentado en lo anterior EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, dispone resolver:

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: **ACOGER** lo manifestado por la parte demandante por lo antes expuesto.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares causadas y decretadas en el cumplimiento del presente proceso con relación al proceso ejecutivo de alimentos de radicado de referencia.

TERCERO: Se autoriza la devolución de los depósitos existentes en la cuenta del juzgado al demandado señor LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía numero 1 090 399 819.

CUARTO: DAR por terminado el proceso y archivar definitivamente.

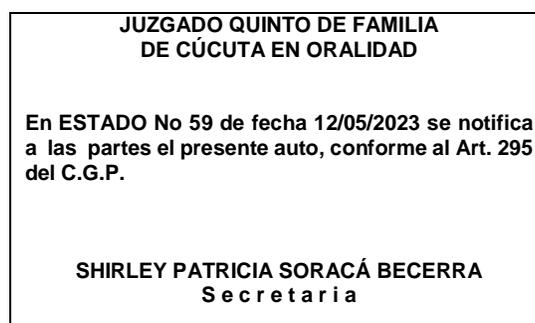
Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2cd1a774acdfd4f91e53efb476fe8d87207f4b42f08147d21327f88be07aa9**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARIA JOSE JAIMES LOPEZ
Representante legal de (M.A.V.J)
DEMANDADO: BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00079-00.
FECHA: 12 de mayo de 2023

En consideración que a la fecha la parte demandante no ha surtido la notificación del señor BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA, a fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere de conformidad con el art. 317 No. 1 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 59 de fecha 12 de mayo de 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aded91c6f191b94f3d3ae72bc686b71fdbacd2aa95dcb2e93b4b900ae65e202**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORFELINA RODRIGUEZ URBINA
CORREO ELECTRONICO: linarodriguezurbina83@gmail.com
DEMANDADO: HECTOR DANIEL CARDENAS SANCHEZ
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00144 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que dentro del escrito de demanda se pretende librar mandamiento de pago por concepto de cuota alimentarias dejadas de pagar desde fecha de octubre del 2022 hasta febrero de 2023 y el pago parcial de la cuota correspondiente a septiembre de 2022, siendo necesario mencionar con exactitud el valor total del mandamiento ejecutivo en la pretensión como también que las mismas guarden correspondencia a lo dictado en acta de conciliación No. 1837017 sobre los incrementos anuales por valor de IPC que deben realizarse a la cuota, se pide recalcule y especifique el monto correspondiente adeudado por cada mes y año en que se ha causado la deuda.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor correspondiente a cada año según los incrementos que se mencionen por ley, en revisión por parte del juzgado de las cuotas alegadas dentro del escrito de la demanda se tiene que existe fallo en el cálculo del incremento por IPC de la cuota alimentaria a lo cual advierte el

despacho que el cálculo alegado para incremento de la cuota del año 2022 debía realizarse por el IPC correspondiente al 2021 (5,62%) y que erróneamente se calculó por el valor del IPS 2022 (13,12%), como tampoco se especifica el porcentaje tomado en cuenta para realizar el incremento y determinar la cuota alegada por concepto de alimentos para el año 2023 a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se solicita a la parte demandante que realice la reliquidación de la deuda alimentaria con los respectivos valores correspondientes para determinar el aumento de la cuota alimentaria correspondiente al año 2022 y 2023 como los meses adeudados de la misma. Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 59 de fecha 12/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a13737dc127f1f00c16da04f6af69062c840b2f6540366e40f2880febd3b645**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: EDINSON FABIAN CAMACHO
CORREO ELECTRÓNICO edisoncamacho1991@hotmail.com
APODERADO: JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY
CORREO ELECTRÓNICO notificaciones-procesales@hotmail.com
DEMANDADO: HEYDY YUCELY MORALES MARCIALES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00156 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor **EDINSON FABIAN CAMACHO** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **HEYDY YUCELY MORALES MARCIALES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENAR la notificación personal de la señora **HEYDY YUCELY MORALES MARCIALES** por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), haciendo uso de los medios digitales.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso al señor Procurador de Familia y a la Defensora de Familia.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:
 - 6.1. **ORDENAR** a la asistente social del Despacho, que REALICE la investigación social a través de visita domiciliaria al hogar de la señora **HEYDY YUCELY MORALES MARCIALES**, quien reside en la manzana 32 lote 18 San Fernando del Rodeo de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3156492428, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar de los menores I.C.M, M.C.M, y M.J.C.M.
 - 6.2. De conformidad con el artículo 37 del C.G.P., se ordena **COMISIONAR** al



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

DIRECTOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER, con todas las facultades otorgadas por la Ley, para que, efectué visita al domicilio del demandante el señor **EDINSON FABIAN CAMACHO**, a fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica de su núcleo familiar, en atención a la naturaleza del presente proceso judicial, en beneficio de los menores de los menores I.C.M, M.C.M, y M.J.C.M., de igual forma se informa que la dirección de residencia donde se efectuará la visita será en la carrera 27 No. 12^a-09 Mz N casa 346 barrio Molinos del Campo, en el municipio Piedecuesta, Santander, numero de celular 3212353207, correo electrónico edinsoncamacho1991@hotmail.com. Se adjunta el link del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05fctocuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evg_D_S35H_VEgTo_h7yJEdoB1N3J0b2p9Yl6t5VOcp_NsA?e=dj3KVO, contentivo de todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que las mismas hacen parte del objeto de estudio de la naturaleza del proceso, por lo tanto, se hace necesario cumplir con el trámite en cada una de sus etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **059** de fecha **12-05-2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376080093eaf7ce26d42864fbb39302d759904ad8cb2145cefa2d6da64738fb2**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSEFINA HERNANDEZ CORONA
MARTHA LILIANA HERNANDEZ CORONA
SUSANA HERNANDEZ CORONA
CAUSANTE: CARMENZA ASTRID HERNANDEZ CORONA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00160-00
FECHA: 11 de mayo de 2023

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 90 C.G.P, no subsanó en debida forma.

No adecuó el inventario y avalúo, a lo descrito por el art. 489, con remisión expresa al 444 del C.G.P.

Refiere el apoderado que al no existir sociedad conyugal o patrimonial, sino exclusivamente herederas hermanas no le aplica el art. 489.5 C.G.P, sin embargo el artículo en mención no hace la distinción que señala el tocado máxime cuando incluye: Art. 489.5 del C.G.P “**Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia**, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**”

Por tanto como se observa, independiente de si se trata de sucesión en el que sólo existen herederos o sucesión y liquidación de sociedad conyugal o patrimonial deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 489.5 del C.G.P, y en razón a ello deberá realizar el inventario con su respectivo avalúo de conformidad con el art. 444 del C.G.P por cuanto corresponde a una norma expresa, no potestativa de aplicación por parte del despacho o de los demandantes.

Es necesario aclarar que la sucesión es un proceso por naturaleza liquidatorio no contencioso, y el avalúo de los bienes no depende de si las herederas están de acuerdo o no.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 12 05 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b84a3c875bac709ad90e4d311f2d136c2ef21f3433b9902439bb3ab5adf555**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAVIER MAURICIO REY SILVA
DEMANDADO	MARYI ALEJANDRA VILLAMIZAR RINCON.
RADICACION	5400131600052023-00173-00
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés 2023

Se allega correo que contiene escrito de subsanación de la demanda, poder y evidencia del envío del poder, por parte del apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria promovida por JAVIER MAURICIO REY SILVA, padre de la menor MARIANA REY VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, en contra de MARYI ALEJANDRA VILLAMIZAR RINCON.

Segundo: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal Sumario.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

Tercero: ORDENAR la notificación personal de la señora MARYI ALEJANDRA VILLAMIZAR RINCON, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1093773354 expedida en Los patios. N.S, en su calidad de demandada, a la dirección electrónica: alejavillamizar1229@gmail.com, (De conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y artículo 3°. Ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

Quinto: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

Sexto: NOTIFICAR al señor Procurador mparada@procuraduria.gov.co y Defensora de familia martab1354@gmail.com, adscritos a este Despacho.

Séptimo: Se requiere al señor abogado de la parte demandante, para que a futuras subsanaciones allegue junto con el escrito de subsanación, aporte la demanda nueva debidamente corregida como se le indico en el auto de inadmisión.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 059 de fecha 11/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c0457e94542f05e0668ce710d12c33b370f14127a309aec78c963eaae1b97**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ORTIZ VILLAMIZAR
CAUSANTE: JUAN EMILIO HABRAN SOLANO
FECHA: 24 de abril de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC) en consideración a que la presentada, por términos procesales es extemporánea.

Si bien el apoderado refiere que sólo se enteró hasta el 05 de mayo de 2023, la norma en el art. 117 del C.G.P indica que los términos son perentorios e improrrogables.

Además se observa que el togado requirió información hasta el 27 de abril de 2023, pese a que desde el 18 de abril de 2023 el Juzgado Primero De Familia había devuelto el expediente a oficina judicial, tal como se observa en la plataforma virtual.

001 Juzgado de Circuito - Familia		Juzgado 1 de Familia de Cúcuta			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial - Reparto		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARIA EUGENIA - ORTIZ VILLAMIZAR			- JUAN EMILIO - HABRAN SOLANO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SUCESION - CAUSANTE JUAN EMILIO ABRAHAN SOLANO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Apr 2023	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	SE ENVIA LINK EXPEDIENTE DIGITAL A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA QUE LA MISMA SEA REPARTIDA EN DEBIDA FORMA ENTRE LOS JUZGADOS COMPETENTES.			18 Apr 2023
11 Apr 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2023 A LAS 18:31:22.	12 Apr 2023	12 Apr 2023	11 Apr 2023
11 Apr 2023	AUTO DE TRAMITE	DEVOLVER DEMANDA OFICINA APOYO JUDICIAL PARA QUE SEA REPARTIDA ANTE JUZGADOS COMPETENTES			11 Apr 2023
30 Mar 2023	AL DESPACHO	AL DESPACHO - OL			30 Mar 2023
29 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/03/2023 A LAS 17:22:24	29 Mar 2023	29 Mar 2023	29 Mar 2023
Imprimir					

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 059 de fecha 12 05 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P</p> <p>Shirley Patricia Soracá Becerra Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da3953882924aa5c404c31e29bb7f616ec8e704172810e11b6d99e94547e819**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEYLA RODRIGUEZ RINCON
DEMANDADO	OSQUEIMER FONSECA DE ARCO
RADICACION	5400131600052023-00203-00
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés
2023	

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Alimentos, instaurada por la señora NEYLA RODRIGUEZ RINCON, a través de la procuraduría II de Familia fue presentada en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84, del C. G. de P. EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda promovida por: NEYLA RODRIGUEZ RINCON en representación del menor JUNIOR OZQUEIMER FONSECA RODRÍGUEZ en contra de OSQUEIMER FONSECA DE ARCO.

Segundo: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal Sumario.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

Tercero Ordenar la notificación personal del señor OSQUEIMER FONSECA DE ARCO, identificado con cedula de ciudadanía N°.1.045.723.858 de Barranquilla, labora como Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia, actualmente residente en la base de Tolemada correo electrónico: osqueimer08@gmail.com, en calidad de demandado, (De conformidad con el artículo. 291 del C.G.P. y artículo 3° Ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la Ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-decucuta/38>

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción

DISPOSICIONES PROBATORIAS

Quinto: ORDENAR que, en el término de traslado de la demanda, el señor

OSQUEIMER FONSECA DE ARCO, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia

Sexto: FIJAR como alimentos provisionales, en favor del menor J.O.F.R, las siguientes sumas:

Para ello oficiar al EJERCITO NACIONAL, mediante copia del presente auto lo siguiente.

a) La suma correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total devengado por el señor **OSQUEIMER FONSECA DE ARCO**, identificado con la **C. C. No. 1.045.723.858**, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco (05) días de cada mes por parte del pagador del EJERCITO NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta **Nº.540012033005**, como **tipo (6)** del BANCO AGRARIO a favor de la señora **NEYLA RODRIGUEZ RINCON**, identificada con la C.C. Nº. **60.384.588**.

b) Dos cuotas extraordinarias en el equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **OSQUEIMER FONSECA DE ARCO** identificado con la C. C. No. **1.045.723.858**, suma que deberá ser consignada por el pagador del EJERCITO NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta **Nº. 540012033005** como **tipo (6)** del BANCO AGRARIO a favor de la señora **NEYLA RODRIGUEZ RINCON**, identificada con la C.C. Nº.**60.384.588**.

c) Retener las cesantías en el equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** que reciba el señor **OSQUEIMER FONSECA DE ARCO** identificado con la C. C. No. **1.045.723.858** de Barranquilla, las cuales serán garantías futuras en caso de incumplimiento en pago de las cuotas alimentarias, retiro o despido injustificado. Las mismas no deben ser consignadas a cuenta del juzgado sino retenerse como garantía en el proceso.

Séptimo: Oficiar mediante copia del presenta auto.

El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Octavo: NOTIFICAR al señor Procurador Judicial II de Familia, mparada@procuraduria.gov.co y Defensora de Familia martab1354@gmail.com adscritos a este Despacho.

Noveno: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se

notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 059 de fecha 11/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb13d5b4a6b1df3f01cda8054c05bbff0eda257e8ec61877b23f3c1075d6561**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	HEIDY JOHANNA CUELLAR CUELLAR
CORREO ELECTRÓNICO	heidyjohacuellar@gmail.com
APODERADO	NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA
CORREO ELECTRÓNICO	rodrigueztasociados@gmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	DIVA CUELLAR DE CUELLAR
RADICADO	54001311000520230020500
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	11 de mayo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **HEIDY JOHANNA CUELLAR CUELLAR**, a través de apoderado judicial, en favor de su señora madre **DIVA CUELLAR DE CUELLAR**.

Una vez revisado el plenario, se observa que en el petitum de la demanda se solicita adjudicar apoyo para la señora **DIVA CUELLAR DE CUELLAR** y con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, es necesario identificar a las personas con interés en el presente trámite.

En particular el Despacho una vez revisado el plenario determina que la presente, no reúne los requisitos formales señalados en art. 38 de la ley 1996 de 2019, por lo tanto, **SE INADMITE** el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través de su apoderado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se hace necesario precisar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara, concreta para que actos jurídicos específicos requiere el apoyo la persona con discapacidad.

Por otro lado el togado deberá informar los nombres completos, direcciones físicas y electrónicas de los parientes cercanos de la persona con discapacidad titular del acto jurídico, para ser enterados del presente trámite.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, si bien es cierto la demandante indica que, del matrimonio entre los señores **DIVA CUELLAR DE CUELLAR** e **ISIDRO CUELLAR CUELLAR**, nacieron dos hijos, **IGNACIO ANTONIO CUELLAR CUELLAR** (Q.E.P.D.) y **HEIDY JOHANNA CUELLAR CUELLAR**, también es cierto que, tal como lo manifiesta la apoderada en libelo de la demanda, refiere que la presunta discapacitada, mantiene una relación sentimental con el señor **ORLANDO DE JESUS VILLADA**, se tiene que el mismo, hace parte de la línea de parientes cercanos, el cual no está siendo vinculado al presente trámite, razón por la cual, se deberá informar el nombre completo, dirección física y electrónica, y así como

también, dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta por **HEIDY JOHANNA CUELLAR CUELLAR**, a través de apoderado judicial, en favor de su señora madre **DIVA CUELLAR DE CUELLAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al señor ORLANDO DE JESUS VILLADA, por ser parte de la línea cercana de la señora DIVA CUELLAR DE CUELLAR, indicando el nombre completo, dirección física y electrónica, y así como también, dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA**, como apoderado de la interesada para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 059 de fecha **12/05/23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec59a62caeed8a1fa3208febfc866a6396cb694f931022047c7d1e4e999ef92**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA LISSET RODRIGUEZ PANTALEON
CORREO ELECTRÓNICO: dianaro11787@gmail.com
APODERADO: MARIA CLAUDIA ZUÑIGA BAEZ
CORREO ELECTRÓNICO: recepcionesyadmon@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS MARIO CENTENO ARIAS
CORREO ELECTRÓNICO: centeno_carlos209@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00206 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues una vez revisados los anexos de la demanda, no se evidencia prueba alguna de haberlo realizado. Asimismo el escrito de subsanación debe enviarlo a los demandados.

-por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 5, lo anterior, toda vez que, si allega poder otorgado por la demandante, y así mismo, se encuentra firmado por la interesada, se vislumbra que, dicho poder no demuestra que este fue enviado mediante mensajes de datos, evidencia la autenticidad del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 059 de fecha 12/05/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19741d0c414ae6d2b5d4af8127e801e55882b0043d10afa2323dfea05a9f0b46**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>